

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[Redacted]

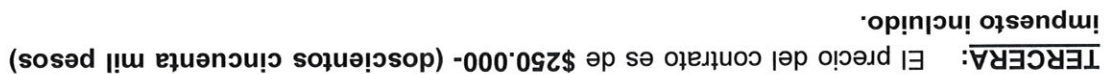
En San Miguel, Región Metropolitana, a 18 de noviembre de 2019, comparecen:
por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [Redacted], chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad [Redacted], domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, doña [Redacted], la de identidad [Redacted], domiciliada en calle Hipódromo [Redacted], en adelante "la Prestadora", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.



SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a doña [Redacted], quien acepta, la prestación de servicios consistente en producir y poner en escena el show de la agrupación musical llamada **NATHALY TRIO**, el cual se presentará en el evento "**FESTIVAL FOOD TRUCK**", a realizarse el día 24 de noviembre del 2019, entre las 12:00 y las 21:00 horas.
La prestación encomendada deberá realizarse por única vez el día 24 de noviembre del 2019 y tendrá una duración de 60 minutos aproximados, entre las 18:00 y 19:00 horas. La presentación se realizará en los estacionamientos del Metro estación San Miguel, ubicados entre las intersecciones de las calles Arcángel y Llano Subercaseaux de la comuna de San Miguel.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación.



El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la Prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura del año 2019.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña N[REDACTED] deberá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: La Corporación se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para su actuación.

SÉPTIMA: [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio con los medios descritos en la ficha técnica, documento que se adjunta al presente contrato y que se entiende como parte integrante del mismo.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico y artistas por ella contratados, si procediere.
- Contar con los implementos y elementos necesarios para la presentación del grupo musical "Nathally Trio" ofrecidos en la cláusula **SEGUNDA**.

- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico y artistas por ella contratados, si procediere.

- Contar con los implementos y elementos necesarios para la presentación del grupo musical "Nathaly Trio" ofrecidos en la cláusula SEGUNDA.

OCTAVA: La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición del Prestador el siguiente requerimiento:

- Consola de audio Midas M32
- 6 Parlantes Yamaha R112 sala.
- 1 Power Novick.
- 6 Monitores de piso Yamaha MSRA400.
- 7 Mic Shure SM57.
- 6 Mic Shure SM58.
- 4 Rode M3.
- 1 Set de batería Samson.

- 6 Parlantes Yamaha R112 sala.

- 1 Power Novick.

- 6 Monitores de piso Yamaha MSR400.

- 7 Mic Shure SM57.

- 6 Mic Shure SM58.

- 4 Rode M3.

- 1 Set de batería Samson.

- 1 Shure Beta 57
- 1 Shure Beta 91.
- 10 Atriles de micrófono.
- Cables y conectores necesarios.

NOVENA: Doña [REDACTED] se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, si hubiere, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del mismo, o de descontar del valor a pagar por la prestación el monto que correspondería a pagar por los derechos antes señalados.

DÉCIMA: Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha institución.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de cualquier cumplimiento parcial de la Prestadora en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al 30% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y SÉPTIMA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables a la Prestadora, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al 10% del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida. De lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de doña [REDACTED] no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel se exime de toda responsabilidad y/o diferencias que existan entre doña [REDACTED] y sus representantes.

DÉCIMA TERCERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [REDACTED] y dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse

a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: La personería de doña [REDACTED] representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Prestadora.

Prevía lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



SECRETARIO GENERAL (I)
[REDACTED]
[REDACTED]
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

PRESTADORA
[REDACTED]

SMV/APG/CGM/MMV/11st
[Signature]